



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
100 GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
26 de mayo de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información Pública a la que le fue asignado el número de folio 00028/SECOGEM/IP/2016, referente a: **"SOLICITO SE ME INFORME CUAL FUE EL TRÁMITE QUE SE DIÓ A LA QUEJA QUE PRESENTÉ DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014, POR CORREO CERTIFICADO Y QUE AL PARECER SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE FOLIO 12956-2014. PARA SER REMITIDA AL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, MEX. ADJUNTO COMPROBANTE DEL."** (SIC).

Al respecto, de conformidad con los artículos 53, fracciones V y VI y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y una vez realizado el trámite previsto en el numeral treinta y ocho, incisos b y c, de los *"Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"*, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 50, 51, 52 y 53, 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo previsto en el numeral cuarenta y dos de los Lineamientos arriba mencionados, por este medio hago de su conocimiento lo siguiente: Derivado de que la queja interpuesta por el solicitante con folio 12956-2015, narra supuestos de presunta irregularidad administrativa atribuibles a servidores públicos del ayuntamiento de Tenango del Valle, la Secretaría de la Contraloría carece de competencia para conocer y tramitar de conformidad con lo establecido en el artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; se turnó al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento por ser la autoridad competente para conocer y resolver respecto de las manifestaciones que refiere, por lo que deberá acudir a dicho ayuntamiento.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio y acuerdo correspondiente.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA